

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo a Continuación promovido por Jorge Eliecer Delgado en contra de la ANI, informando que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidenció que se constituyó título judicial por valor de \$531.158.378.50, y no como lo aportó la entidad demandada por valor de \$531.166.507.50.

De igual manera, apporto pantallazo del título judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 24/03/2022
(dd/mm/aaaa)


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 17380311200120130018300
JUZGADO DE CIRCUITO Civil - Laboral 001 LA DORADA (CALDAS)

Beneficiario : 173803112001 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
921585	454130000021585	04/02/2022	Constituido	531.158.378,50

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós

Ref.: Ejecutivo a Continuación
Rad. No.: 17380 31 12 001 2013 00183 00

ACLARACIÓN AUTO

Mediante auto que antecede, el despacho ordenó la terminación del proceso y la entrega de dineros de la siguiente manera:

"Por último, se ordena la entrega del título judicial por el valor de la obligación indicada en el mandamiento pago de fecha 17/01/2020, esto es, por la suma de \$531.158.378.50, la cual se entregará por solicitud de la parte ejecutante de la siguiente manera:

-La suma de \$393.752.762.50 a favor de la señora Elida Álvarez Acosta identificado con C.C. No. 36.456.173.

-La suma de \$137.405.616.00 a favor del abogado Diego Luis Gutiérrez Lacouture identificado con C.C. No. 79.428.572.

El excedente del título valor, esto es la suma de \$8.129.00, será devuelto a la entidad demandada, como quiera que lo consignado, se itera, excede el valor por el cual se libró la orden de apremio."

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que, efectivamente, el valor consignado por la ANI corresponde al valor exacto determinado en auto que libró mandamiento de pago, esto es, \$531.158.378.50 y no al valor de la consignación aportada por la parte demandada \$531.166.507.50, se aclara el ordinal TERCERO del auto de fecha 09/03/2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C.P.G., indicándose que no existe excedente a devolver a la entidad ANI por valor de \$8.129.00.

Los demás ordinales del auto de fecha 09/03/2022, se mantendrá incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**

